

Se admiten suscripciones particulares y voluntarias á este periódico, que sale los mártres y viérnes, en casa de Arnaz, plaza del Mercado, núm. 42, á 6 rs. al mes, llevado á la casa de los Sres. suscriptores.



Para fuera de esta Ciudad tambien se admiten las mismas suscripciones á 20 rs. por trimestre franco de porte.

Los avisos ó artículos podrán remitirse á la Redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Ministerio de la Gobernacion del reino,=4.^a Seccion.=Circular.=La instruccion primaria ha debido ser en todos tiempos una de las principales atenciones para los gobiernos ilustrados y verdaderamente amantes de la prosperidad nacional, y el de S. M. la Reina nuestra Señora Doña Isabel II, no ha perdonado medio ni sacrificio alguno para mejorar la educacion del pueblo, objeto predilecto de sus constantes y solícitos desvelos. Pero como estos serian inútiles si le faltasen los recursos necesarios para atender á aquella, y como por otra parte el considerable aumento de gastos que exige el actual estado de la nacion no permite gravarla con nuevas contribuciones por útil que aparezca su inversion; ha creído el Gobierno de S. M. que todavía sin el auxilio de estas podría dotar á la mayor parte de los pueblos de escuelas y otros establecimientos de educacion, con solo aplicar á este objeto las cuantiosas rentas consagradas á él por la piedad de algunos testadores, y distraídas ó malversadas por el transcurso y revueltas de los tiempos. El respeto debido, siempre á la propiedad cuando no contraria los intereses generales, y aun mas si los favorece, exige una pronta y eficaz reparacion de parte del Gobierno; y S. M. espera por lo mismo que V. S. no omitirá ningun medio de cuantos le sugieran su zelo y patriotismo, para poner en claro y noticiar al Ministerio de mi cargo todas las fundaciones de esta especie que haya en esa provincia: pues los españoles siempre propensos á coadyuvar con sus fortunas á la ereccion de establecimientos piadosos, fueron hasta prodigos con los destinados á la enseñanza, y serán pocas las obras pias que mas ó menos directamente no ten-

gan impuesta esta carga, V. S. podrá facilitar mucho la brevedad y el acierto en el desempeño de este encargo, ya sea mandando examinar los archivos de los conventos suprimidos, y los de los ayuntamientos é iglesias parroquiales, ya sea valiéndose de las comisiones de instruccion primaria de provincia, partido ó pueblo, ó bien de otras personas amantes del bien público, que quieran dedicarse á tan útil y benéfico objeto. De Real orden comunicada por el Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion del reino lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1835.=El Subsecretario, Ignacio Ordovás.=Sr. Gobernador civil de Burgos.

En cumplimiento de esta soberana resolucion prevengo á los ayuntamientos de esta Provincia bajo su mas estrecha responsabilidad, haciéndola positiva irremisiblemente que remitan á este Gobierno civil noticia de cuantas fundaciones de obras pias existan en sus respectivos Archivos, cuyas rentas se hallen destinadas á sostener la enseñanza primaria de uno y otro sexo, como tambien las aplicadas á Cátedra de latinidad, ó las que tengan alguna analogía con estas enseñanzas, advirtiendo al mismo tiempo, que poniéndose de acuerdo con los Curas párrocos, los Alcaldes, acompañados del Procurador sindico y del Secretario de Ayuntamiento, examinen las memorias que haya en los Archivos de las Iglesias, remitiendo noticia de las que hubiese en ellas, y tengan alguna dotacion aplicada á los referidos objetos; y señalo á los Ayuntamientos el termino de 15 dias para que tomados dichos conocimientos con la escrupulosidad y esmero que exige tan interesante servicio las envíen á este Gobierno civil. Burgos 11 de Enero de 1836.=Elias Alvarez.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

Siendo continuas las quejas que dirigen los pueblos por el desorden é irregularidad con que se les obliga al suministro de raciones, y al servicio penoso de carruages, bagages, y veredas, habiendo casos, en que á un mismo pueblo se le piden á la vez por dos ó tres puntos; la Diputacion que reconoce lo difícil que es por ahora evitar enteramente estos y otros males efecto irremediable de la clase de guerra que se sufre, no duda sin embargo, que las juntas de partido podrán remediarlas de algun modo, asignando para cada punto los pueblos suficientes para que no se falte al servicio de las tropas con el menor perjuicio posible de los contribuyentes, y respecto á los límites de dos, ó tres partidos (poniendose de acuerdo sus respectivas juntas) y haciendo iguales asignaciones en términos, que en los casos ordinarios no le dupliquen á un mismo pueblo las exacciones, pues en los extraordinarios, ó de parage imprevisto de tropas, como medida tambien extraordinaria, debe regir otra designacion formada de antemano para su surtido. Con estas medidas, y otras que solamente las autoridades locales pueden dictar, y cuidando muy particularmente que estas derramas se hagan y empleen con desinterés, pureza, y justificación, es indudable que serán menores los sacrificios de los pueblos, y mas puntual y cumplido el surtido del ejército, objetos preciosos en que deben emplearse á toda costa las corporaciones populares, sin arredrarlas ninguna consideracion, porque si las juntas de partido representan á los pueblos están sumamente interesadas en proporcionar alivio á sus males en cuanto lo permitan las circunstancias y los apuros, con la seguridad que ofrece un gobierno liberal que secundará sus buenos deseos en cuanto aquellas se lo permitan. Y para que llegue á noticia de las mismas, y de los ayuntamientos y demás á quienes incumba su cumplimiento se publica en el Boletín de orden de la Diputacion. Burgos 8 de Enero de 1836.—Elias Alvarez.

Excmo. Sr.: La diputacion de la provincia de Alava, conociendo los verdaderos intereses de los pueblos de la misma, y que cuidando de ellos podia hacer un servicio singular al Estado, propuso á S. M. que se haria cargo de suministrar raciones, á un cuerpo de 150 hombres de infanteria y 10 de caballeria bajo condiciones ciertamente favorables, y que prueban su patriotismo y desinterés S. M. no ha dudado aprobarlas despues de un detenido exámen, considerándolas favorables al real erario y al ejército, por cuyo bienestar se desvela para recompensar por todos los medios posibles el valor, constancia y entusiasmo con que sostiene la

causa de su augusta Hija y de la libertad. Deseando que se estienda el mismo sistema á las demas provincias que ocupan los ejércitos del norte y de de reserva, quiere S. M. que instruya á esa corporacion del contrato propuesto por la diputacion de Alava, que ha merecido su real aprobacion, y que excite su celo para que se haga cargo por el mismo orden del suministro, hospitalidades y brigadas de todas las tropas que las circunstancias de la guerra reunan en esa provincia, ó del número fijo que pudiere.

Cumpliendo la voluntad de S. M. incluyo á V. E. un extracto del espresado proyerto, y llamaré su atencion sobre las ventajas que resultarian de que se ejecutase en esta provincia, y entre otras muchas serian las siguientes.

1.^a El Real erario ahorraria considerables sumas en la diferencia del precio á que esa corporacion haria el servicio, con lo que hoy paga á los asentistas que emprenden el negocio para utilizarse, y con lo que cuesta el que lo hagan agentes de la administracion militar, tanto por carecer muchas veces de fondos, como porque no tienen la influencia y conocimientos de las autoridades y corporaciones populares, y porque se impedirian algunos abusos que producen las mismas circunstancias de la guerra en la saca de raciones y trasportes.

2.^a El general en jefe del ejército descansando en corporaciones respetables, y cierto de tener asegurada la subsistencia de las tropas, calcularia y ejecutaria operaciones muy importantes á que ha tenido y tiene que renunciar por la dificultad de reunir los víveres y forrajes en los puntos que necesita, no pudiendo hacer la guerra con la seguridad, vigor y presteza necesarias, y prolongándose por consecuencia, los males que aquejan á esas provincias y á toda la nacion. Reunidas las subsistencias en almacenes, ó en poder de particulares sobre una línea inmediata adonde operan los ejércitos, se trasladarian fácilmente á las que avanzasen, contando siempre con depósitos suficientes, y medios de transportarlos.

3.^a La regularidad y orden con que la diputacion haria las compras y los pagos, y dispondria los suministros, libertaria á los pueblos de los perjuicios que sufren con las exacciones á que ha dado lugar el sistema de guerra que las circunstancias han hecho seguir, y los de Castilla especialmente, experimentarían los beneficios que resultan generalmente á los países donde hay un ejército que consume sus productos y alimenta su comercio interior. Hoy no los gozan tanto por las causas indicadas, como porque no liquidándose ni pagándose con exactitud lo que se les exige, tienen que entregar á los asentistas los documentos de sus créditos por precios muy inferiores y conformes á las

demoras y aun riesgos que temen en su liquidacion y pago los mismos asentistas.

En cuanto al servicio de hospitales la esperiencia ha acreditado que son muy perjudiciales los grandes establecimientos de esta clase, donde hacinados los heridos y enfermos no pueden ser atendidos, y se producen los tifus mas mortales y epidémicos. En casi todos los pueblos grandes hay casas proporcionadas para poner 30, 40, ó 50 camas, y en ellos medios para facilitar todo cuanto necesiten con utilidad del vecindario. El soldado, en cuya suerte tanto se interesa S. M., y mucho mas cuando está herido ó enfermo, sería cuidado con esmero y salvaria su vida, lo que por sí solo es un bien inapreciable, y volveria á sus filas en poco tiempo, en vez de permanecer tres ó cuatro meses en el hospital, cuando logra salvar su existencia.

Si V. E. se hiciera cargo del servicio espresado para evitar abusos en la exaccion de raciones, y que las cuentas se llevasen con exactitud, preven-dria V. E. á los ayuntamientos ó particulares que hiciesen el suministro, que precisamente el domingo de cada semana le remitiesen una nota por duplicado y documentada de los suministros hechos en ella, espresando el número y calidad de las raciones entregadas, su valor segun el convenio hecho, el sugeto que las hubiese recibido, el cuerpo á que perteneciese, el pasaporte que hubiere presentado en caso de corresponder á partidas sueltas, ó el documento ó autorizacion correspondiente del comisario de guerra ó gefe de la fuerza; bajo el concepto que el ayuntamiento ó factor que faltase á esta disposicion, no tendria derecho á reclamar el abono de los documentos que no presentase en el término dado. Igualmente deberian pasar cada 15 dias relaciones de las estancias causadas en los hospitales, y del costo de las conducciones. La diputacion remitiria un tanto de cada nota á la ordenacion del ejército para que fuesen examinadas y liquidadas precisamente en los diez dias primeros del mes siguiente para el abono de su importe y cargo á los cuerpos conforme á las instrucciones vigentes, poniéndose antes de acuerdo con el general en gefe y ordenador del ejército, á fin de que dictasen las medidas convenientes para que fuesen auxiliadas en todos sentidos las disposiciones de la diputacion, con cuyo objeto daria S. M. previamente órdenes á dichos gefes.

Conforme á lo propuesto por la diputacion de Alava, los pagos se harian en letras dadas por el ordenador del ejército á favor de esa corporacion y cargo del real tesoro, en términos que los suministros de enero se pagasen en marzo, los de febrero en abril, y así sucesivamente, pudiendo desde luego tomar letras á buena cuenta.

S. M. está persuadida, que si esa corporacion se resuelve á encargarse del espresado servicio, hará el contrato con todas las mejoras posibles en favor del tesoro, conforme á la ventaja de su posicion respecto á la provincia de Alava, porque la guiará el patriotismo ardiente y desinteresado que ha distinguido á las diputaciones provinciales siempre que han existido. Es cierto que tendrá que vencer obstáculos y dificultades graves; pero nada se resiste á un deseo firme de superarlas, y la diputacion tendria la gloria de haber contribuido directa y eficazmente á asegurar el trono de nuestra legitima Reina y la libertad, y al bien y felicidad de la provincia que la ha puesto á su frente, libertándola de vejaciones que hoy son indispensables, y haciendo que sus habitantes conozcan los efectos de un gobierno paternal é ilustrado. La recompensa de la diputacion seria no solo el ver resultados felices, que es tan grata á los que aman á su pais, sino una solemne declaracion de que sus individuos habian merecido bien de la patria. De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de diciembre de 1835.—Mendizabal.—A las diputaciones provinciales de Burgos, Logroño, Navarra, Vizcaya y Guipuzcoa.

Ministerio de la Guerra.—Real orden.—Habiendo acreditado la esperiencia la necesidad de formar las hojas de servicio de los escedentes y demás individuos militares pendientes de clasificacion ó de retiro en las mismas provincias en que residen, y deseando S. M. que este servicio se haga con la mayor seguridad y economia posible, se ha dignado resolver, conformándose con lo espuesto por el inspector jeneral de infanteria, que no obstante lo prevenido en la real orden de 21 de julio último, se observen desde luego las disposiciones siguientes:

1.^a Los capitanes y comandantes jenerales, de acuerdo con el inspector jeneral de infanteria como mas interesado en este asunto, nombrarán en las capitales de sus respectivos distritos ó en los puntos que juzguen mas convenientes, al teniente de rey, mayor de plaza ú otro gefe existente en aquellas empleado activamente en el estado mayor de las mismas, cuyo gefe se encargará de la redaccion de las hojas de servicio que le cometan los respectivos inspectores de las armas con quienes se entenderán directamente, arreglándose en el desempeño de la comision á las instrucciones que estos les comuniquen.

2.^a La correspondencia que se dirija á dichos comisionados será bajo el sobre del capitán jeneral de distrito á fin de evitarles los gastos de correo.

3.^a Con el mismo objeto les remitirán los inspectores las hojas de servicio impresas que puedan

necesitar para el desempeño de su comision con las armas respectivas; bien entendido de que este gasto, caso de no haber en las inspecciones medio alguno para cubrirlo, se ha de reclamar con cuenta justificada que formarán y dirigirán las mismas á este ministerio para espedir las órdenes oportunas.

4.^a Por último, las disposiciones del artículo 1.^o se entenderán con los gefes de los depósitos de campaña de Aragon y Castilla, donde importa acelerar esta operacion quanto sea posible. Madrid 25 de diciembre de 1835.=Mendizabal.

PARTE NO OFICIAL

COMUNICADO.

Sr. Redactor del Boletin de esta Provincia.

Creo tendrá V. á bien insertar en él las siguientes indicaciones respecto de lo que se dice de los Abogados en el número 105 sobre los Juicios de paz. Suponese que de intervenir en los actos de avenencia perjudicarian por estar acostumbrados al espíritu de disputa, á las sutilezas del foro y á sobresalir en sus opiniones y que debe castigarseles, si llevan derechos contra lo dispuesto en el artículo 29 del Reglamento. Segun este modo de pensar parece, que siempre están dispuestos á contradecir aun las verdades mas evidentes y que su ciencia consiste en una metafísica embrolladora, como asimismo el que no igualan en delicadeza á los demas. Estaba persuadido que ocuparse en aclarar lo que pertenece á cada uno y en hacer triunfar la inocencia, es examinar los hechos y los derechos y raciocinar acerca de ellos de un modo legal no era el arte de enredar ni el de la rutina, sino el mas sublime; el de la inteligencia eminentemente racional. En verdad que si los pueblos y particulares no hubieran formado juicio mas favorable no elegirían de entre ellos el mayor número de sus representantes en los estados constitucionales y no hay que salir fuera de la provincia para hallar testimonios de esta asercion. Los que merecen pues se les confie la suerte y los destinos de sus conciudadanos y de influir en el bienestar de la Nacion entera, bien puede dispensarseles el honor de avenir á sus convecinos, sin la singularidad de conminarles con multas, cuando no se hace á los demas. Los que sin interés defienden á los pobres sin sueldo alguno sabrán prestarse con gusto á esto y quanto redunde en beneficio de su pais. Es de V. S.S. Florencio María Hoyos.

Al volver un indio á su choza un dia se encontró con que le habian robado un cuarto de venado que habia puesto á secar colgado de una estaca. Despues de haber observado bien el sitio, se puso en camino en persecucion del ladron siguiendo la huella por entre el monte. A corto rato halló á unas gentes á quienes preguntó si habian visto pasar á un hombre blanco, viejo y chico de cuerpo, con una escopeta corta, acompañado de un perro chico y rabon. Luego le respondieron que sí, sobre lo cual el indio les aseguró que aquel era un picaro, pues le habia hurtado el venado. Esto movió la curiosidad de las gentes, y le preguntaron si conocia al ladron, ó le habia visto perpetrar el robo, é informados de que no estaba en uno ni en otro caso, se maravillaron de las señas tan puntuales que de él habia dado el indio; pero éste las sacó del embarazo diciendo: "Sé que el ladron es un hombre chico, porque puso un monton de piedras para poder, subido en ellas, alcanzar donde estaba el venado: que es viejo, lo conozco por los pasos cortos que ha rastreado por entre las hojas secas del monte: que es blanco es claro, porque al andar echa los pies para afuera, cosa que jamas hace un indio: que su escopeta es corta, por la señal que ha dejado la boca en la corteza del árbol á que la tuvo arrimada: que su perro es pequeño, lo deduzco de las pisadas: y por último, me hé cerciorado de que es rabon, por la señal que dejó en el polvo donde estuvo sentado al tiempo de estar su amo descolgando la carne.

CRIA DE ANIMALES.

En general se calcula existen en Europa para cada seis individuos un cerdo: para cada tres una res vacuna: y se pudieran contar para cada cinco hombres cuatro carneros, si no se destinase la mayor parte de dichos animales á su alimento.

Se cuentan en Francia en el presente año 82 museos, 160 escuelas de bellas-artes, 2331 artistas acreditados por sus obras, ó admitidos para presentarlas en esposicion pública, entre ellos 1096 pintores, 150 escultores y estatuarios, 113 grabadores, 263 arquitectos y 309 dibujantes. Solo en Paris hay 35 escuelas de bellas-artes, 20 museos, 773 pintores, 106 escultores, 102 grabadores, 195 arquitectos y 209 dibujantes. Total 1385 artistas,